

# Reflexiones sobre la relación entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, su promoción y su difusión

por el profesor Jovića Patrnoić\*

## 1. Introducción

Desde comienzos del siglo XX hasta nuestros días, se registra una profunda evolución en el derecho internacional, que se humaniza. Los principales internacionalistas entendieron claramente que este derecho no podía seguir desentendiéndose de la suerte de los seres humanos ni dejar exclusivamente a cargo de los Estados y de las legislaciones internas la tarea de proteger los derechos humanos fundamentales, tanto en tiempo de paz como de conflicto armado.

Durante el período comprendido entre las dos guerras, esta nueva orientación se vio justificada y fuertemente acentuada como consecuencia de las brutales violaciones de todos los derechos humanos cometidas por los Estados totalitarios. La impotencia del derecho internacional quedó en evidencia; se alzaron entonces voces, acompañadas de iniciativas concretas, exigiendo que el derecho internacional se hiciera cargo de la protección de los derechos humanos. La Segunda Guerra Mundial y el período siguiente confirmaron que era indispensable, para la supervivencia misma de la humanidad, adoptar y poner en práctica medidas concretas tendentes a introducir en el derecho internacional un mecanismo eficaz que garantice el respeto y el ejercicio de los derechos humanos fundamentales en el plano nacional.

La reafirmación y la progresiva evolución de las ramas humanitarias del derecho internacional, particularmente de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho relativo a la

---

\* Presidente del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo).

protección internacional de los refugiados, dieron un gran impulso al progresivo desarrollo de este aspecto tan importante del derecho internacional.

## **2. Las diferentes ramas humanitarias del derecho internacional**

### **1. El derecho de los derechos humanos**

La primera codificación sistemática de los derechos humanos —basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948— fue formulada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del mismo año. Efectivamente, esta normativa constituye desde entonces la Carta internacional y universal que rige los derechos humanos.

### **2. El derecho internacional humanitario**

El derecho internacional humanitario, cuya primera manifestación fue la aprobación, en 1864, del primer Convenio humanitario sobre la protección de los militares heridos de los ejércitos en campaña, se desarrolló posteriormente hasta culminar en la gran codificación de 1949. La Segunda Guerra Mundial dio el impulso definitivo a las tendencias que ya se habían manifestado antes en favor de una protección más completa de las víctimas de la guerra. Es interesante a este respecto recordar el comentario del internacionalista Kunz en vísperas de la Segunda Guerra Mundial: «Todo está bien preparado para la guerra, salvo el derecho de la guerra». Los cuatro Convenios de Ginebra sobre la protección de los heridos, los enfermos, los náufragos, los prisioneros de guerra y la población civil, aprobados en 1949 y completados por los dos Protocolos adicionales de 1977, constituyen un impresionante código humanitario de derecho internacional.

### **3. El derecho internacional de los refugiados**

El derecho internacional de los refugiados, instituido después de la Segunda Guerra Mundial en el marco del sistema de la Sociedad de

Naciones, no era apto para satisfacer las grandes necesidades de protección de los millones de refugiados y de personas desplazadas antes y durante la Segunda Guerra Mundial. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, así como el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 1950, codificaron algunos de los principios y derechos fundamentales de los refugiados, completados afortunadamente por un Convenio regional de 1969 relativo a los aspectos particulares de los problemas de los refugiados en África. El derecho internacional de los refugiados está actualmente en plena evolución. De hecho, sufre la presión de situaciones diferentes y nuevas de la época contemporánea, cuyo resultado son millones de refugiados a los que hay que garantizar una protección internacional.

### **3. El principal obstáculo a la aplicación de los derechos humanos: la soberanía de los Estados**

El principal obstáculo a la institucionalización de una garantía internacional de respeto de los derechos humanos fundamentales deriva de la idea de que los Estados son soberanos: si los Estados son dueños de regir su política interior a su antojo y sin limitación alguna, no será posible plantear ninguna intervención —ni de otro Estado ni siquiera de una organización internacional— para controlar y verificar si se respetan como es debido los derechos humanos. Es evidente asimismo, desde un punto de vista incluso más general, que no puede concebirse ningún orden internacional ni ninguna organización internacional si los Estados siguen considerándose totalmente soberanos y rehusando someter su voluntad a una ley común establecida y formulada por el derecho internacional. La doctrina de la soberanía del Estado ha sido muy criticada por todos los que, comprendiendo que la paz sólo podía mantenerse mediante una sólida estructuración de la comunidad internacional, se daban cuenta de que ésta no sería posible a menos que los Estados renunciaran a una parte, al menos, de su soberanía. En la comunidad internacional, los Estados son independientes, del mismo modo que los individuos son libres en el seno de su comunidad nacional. En esta última, los individuos pueden moverse libremente, pero siempre dentro de los límites fijados por el derecho; en el seno de la comunidad

internacional, los Estados son independientes, pero a condición de que reconozcan que a ninguno de ellos le está permitido imponer su ley a los demás y de que se sometan, todos por igual, a la norma de derecho. La norma internacional así establecida, incluso si está consignada en un convenio, es indudablemente, en la mayoría de los casos, una ley imperfecta, puesto que no está acompañada de ninguna sanción, pero no por ello deja de ser jurídicamente obligatoria para los Estados.

Si en las relaciones internacionales se lograra reemplazar la soberanía de los Estados por la simple realidad de un poder de ordenar, dentro de los límites fijados por el derecho, la situación del individuo con relación al derecho internacional cambiaría por completo. La idea esencial que hay que retener es que la garantía internacional de los derechos fundamentales del hombre depende en primer lugar de la supervivencia o la desaparición del dogma de la soberanía de los Estados y que cuanto más estrictamente se limite dicha soberanía mayor será esa garantía.

La organización de la protección internacional de los derechos humanos fundamentales, tal como están formulados en los grandes convenios internacionales, particularmente en los Pactos Internacionales sobre los derechos humanos, los Convenios de Ginebra sobre la protección de las víctimas de la guerra y el Convenio sobre la protección de los refugiados, se ve confrontada actualmente en la práctica con la excesiva consideración de la soberanía de los Estados. Numerosos casos confirman que ciertos Gobiernos, evocando el respeto de la soberanía de los Estados, tratan en realidad de evitar la aplicación de normas internacionales inscritas en los instrumentos internacionales considerados aplicables por la comunidad de las naciones. Las dificultades actuales de ciertas organizaciones internacionales encargadas de vigilar la aplicación de las normas humanitarias por los Estados, así como de cumplir los cometidos que éstos les han asignado según esos mismos instrumentos, prueban la fragilidad del sistema de garantías y sanciones para organizar la protección internacional de los derechos humanos fundamentales.

El derecho de asilo, por ejemplo, reviste hoy en día un carácter diferente del que tenía en otro tiempo; actualmente puede decirse que es el corolario necesario del derecho a la vida del cual es, a veces, salvaguardia suprema. Efectivamente, un deber moral del Estado se ha transformado en un derecho del refugiado. Hasta tal punto es esto cierto que, como escribe el gran internacionalista Georges Scelle: «Mientras que el derecho internacional no haya introducido suficientemente su control en la práctica constitucional y administrativa de los

Estados, podrá siempre temerse por parte de los Gobiernos o de las mayorías una apreciación apasionada y a menudo criminal del respeto debido a la persona»<sup>1</sup>. A fin de otorgar al derecho a la vida plena protección, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Asilo Territorial, la Convención Africana sobre la Protección de los Refugiados y las Convenciones Americanas sobre el Asilo han confirmado el derecho de todo individuo a obtener asilo en el territorio de cualquier Estado de su elección.

#### 4. Otros obstáculos

Una de las características más evidentes y peligrosas de la presente situación en el ámbito de la protección de los refugiados es su rápido desarrollo, tanto cualitativo como cuantitativo. Es muy difícil para los observadores del fenómeno de los refugiados, y en particular para la opinión pública en general, comprender sus causas y sus motivos, especialmente cuando existe la denominada «paridad de los refugiados». La erosión cualitativa del principio más importante de la protección de los refugiados, la no devolución, así como el derecho de asilo por un lado y el aumento permanente del número de refugiados, por el otro, plantean actualmente problemas casi insolubles a la comunidad internacional.

Hay que destacar que el derecho internacional está aún en la etapa de búsqueda de una fisionomía propia que le permita ser considerado como un sistema de principios, de normas y de instituciones jurídicas bien integrado y coherente. Se trata, ante todo, de importantes transformaciones en el marco del derecho internacional, acompañadas de nuevas condiciones políticas, económicas y tecnológicas que requieren un nuevo enfoque con miras a un desarrollo progresivo del derecho internacional. Como partes integrantes del derecho internacional, los derechos del hombre, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, están en la misma situación y deben tomar en cuenta esta nueva evolución del derecho internacional. Si reconocemos los hechos actuales con los que nos vemos confrontados y que en ocasiones nos tienen completamente cercados, esos mismos hechos nos abren nuevas dimensiones que cambian, modifican o completan el derecho internacional en su conjunto. El derecho internacional es, efectivamente,

---

<sup>1</sup> Georges Scelle, *Précis de droit des gens, principes et systématique*, Siray, París, 1932; tomo II, p. 49.

el resultado de la consolidación de situaciones y de la consagración de usos y de prácticas establecidos en el tiempo. Es comprensible que el efecto de la duración o de la repetición sea el mismo con respecto a los principios recientes, como consecuencia de la aceptación de nuevas tendencias o de nuevas obligaciones políticas, económicas e ideológicas.

## **5. Relación entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados**

### **1. Generalidades**

Es conveniente señalar, ante todo, que el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario comparten la misma preocupación fundamental, es decir, la protección del individuo. Esas dos ramas difieren, sin embargo, en la medida en que el derecho internacional humanitario tiende a proteger a los ciudadanos de países enemigos, y el derecho de los refugiados a las personas de nacionalidad extranjera. En cuanto al derecho de los derechos humanos, éste trata de proteger a los individuos contra los abusos del Estado del cual son súbditos. En otras palabras, hay una profunda relación, una interdependencia, entre las diferentes ramas humanitarias del derecho internacional, lo que se manifiesta en una evidente complementariedad.

### **2. El derecho internacional humanitario**

El derecho internacional humanitario se presenta como un sistema muy desarrollado de principios y de normas jurídicas. Ese derecho procura garantizar la protección y la asistencia al individuo expuesto a diferentes situaciones de conflicto armado internacional, no internacional o de otra índole. Está concebido como un conjunto de principios y de normas que protegen y garantizan ciertos derechos humanos fundamentales, esenciales para la supervivencia de los seres humanos, como son el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y mental y al mantenimiento de la unión de la familia, aplicables cada vez que esos derechos corren grave riesgo en gran escala<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Recordemos que la definición del derecho internacional humanitario adoptada por el CICR es la siguiente: «*las normas internacionales, de origen convencional o con-*

El derecho humanitario tiene el doble cometido de establecer un modelo de conducta basado en el principio de humanidad y de servir de base a la acción positiva en la defensa de los valores humanos fundamentales; debería contribuir de manera concreta a mejorar las condiciones de vida de los seres humanos y a facilitar a los individuos y a los pueblos la protección y la asistencia que necesitan. En conclusión, convendría reconocer a la acción humanitaria y al derecho humanitario una mayor importancia como medios para hacer frente a los problemas actuales con los que se ve confrontado el mundo contemporáneo.

Por último, el derecho humanitario contribuye a la paz en la medida en que constituye un obstáculo al recurso a la fuerza en las relaciones internacionales y ofrece, además, a los Estados la posibilidad de cooperar entre sí para resolver problemas de orden práctico concernientes a las víctimas de los conflictos armados. Al poner el acento en la asistencia a las víctimas y en la protección de los que prestan esa asistencia, el derecho humanitario da una dimensión mayor a la noción clásica de los derechos humanos.

Los *Protocolos adicionales* han contribuido al desarrollo progresivo del derecho humanitario y a su adaptación a las nuevas situaciones en las que los seres humanos, las víctimas, necesitan ser asistidos y protegidos. Los Protocolos han reafirmado y desarrollado los lazos que unen el *derecho de La Haya* y el *derecho de Ginebra*. Han confirmado asimismo la aplicación de los derechos humanos fundamentales formulados en los instrumentos internacionales relativos a esos derechos en los conflictos armados. Puede decirse que con los Protocolos adicionales el derecho humanitario ha cobrado una nueva dimensión y un grado de aplicabilidad que refuerza la protección de la persona humana, de las víctimas de los conflictos armados. El sentimiento de humanidad, centrado en la protección de la persona humana y expresado por el principio de humanidad, es uno de los principios fundamentales del derecho humanitario y, asimismo, uno de los elementos básicos de los instrumentos relativos a los derechos humanos y al derecho de los refugiados.

*El derecho de La Haya* —ya se trate de métodos y medios de guerra, armas nuevas, prohibición de la perfidia, protección de la población

---

*suetudinario, destinadas específicamente a solucionar los problemas humanitarios planteados directamente por los conflictos armados, internacionales o internos, normas que restringen, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a utilizar métodos y medios de guerra de su elección, o normas que protegen a las personas y los bienes que son o puedan ser afectados por el conflicto*». «Las gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja en caso de violaciones contra el derecho internacional humanitario», *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 44, marzo-abril de 1981, pp. 79-86.

civil, bienes de carácter civil y objetivos militares, definición de los ataques, etc.— está reafirmado, adaptado y desarrollado en las nuevas normas de los Protocolos adicionales. El derecho de La Haya y el derecho de Ginebra forman un todo indisociable. Hay que reconocer asimismo que el derecho humanitario, gracias a los Protocolos adicionales, ha reafirmado sus orígenes y su interdependencia con los derechos humanos fundamentales, lo que le otorga una nueva dimensión.

Cuando se habla de una nueva dimensión del derecho humanitario, considerado en el sentido más amplio del término, es decir, su aplicabilidad no solamente en los casos de conflicto armado internacional y no internacional, sino también el hecho de que se tomen en cuenta los principios humanitarios en las situaciones que no están protegidas por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, se comprueba que el derecho humanitario —entendido como un derecho *protector* (protección de las diferentes categorías de víctimas de la guerra) y *prohibitivo* (prohibición de utilizar métodos y medios de guerra que causen daños superfluos)— podría considerarse igualmente como un derecho preventivo, que contribuye al mantenimiento de la paz, así como a su establecimiento en los casos de conflicto armado.

En el ámbito de la protección de los refugiados —calificados por el derecho humanitario como personas protegidas, particularmente en la situación de conflicto armado internacional— se advierte, tanto en el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las personas civiles como en el Protocolo I, una relación directa entre el derecho humanitario y el derecho de los refugiados. Varias disposiciones del IV Convenio de Ginebra protegen a los refugiados que se encuentran en los territorios de las Partes en conflicto y en los territorios ocupados. Pero la norma fundamental sobre la protección de los refugiados en los conflictos armados de carácter internacional está formulada en el artículo 73 del Protocolo I. En esta norma, se define, en primer lugar, a las personas consideradas como refugiados durante las hostilidades y que tienen derecho a la misma protección que las personas protegidas en el sentido de las normas del IV Convenio de Ginebra relativas a la protección de la población civil.

### **3. Derecho internacional de los refugiados**

El derecho de los refugiados está basado, ante todo, en la Convención sobre los refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, así como en



el Estatuto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Es un sistema relativamente poco desarrollado de principios y normas jurídicas tendentes a proteger a los refugiados. Esos instrumentos están inspirados particularmente en la experiencia de los países europeos confrontados con un gran número de refugiados durante y después de la Segunda Guerra Mundial. Pero la dinámica del fenómeno de los refugiados, que se desplaza de Europa a África, Asia y América Latina, ha demostrado la urgente necesidad de un desarrollo del derecho de los refugiados a fin de ampliar la protección a nuevas categorías de refugiados. En el plano zonal, los países africanos aprobaron, en 1969, la Convención de la OUA por la que se regulan aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África. Este texto constituye para África «el complemento regional eficaz de la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados». Por otra parte, muchas resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas amplían el cometido del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el ámbito de la protección de los refugiados en situaciones que no estaban previstas ni protegidas en la Convención de 1951.

La necesidad de una codificación del derecho de los refugiados se impone como tarea prioritaria en el marco del derecho internacional. La experiencia y el trabajo pragmático del ACNUR han demostrado también esta necesidad. El derecho de los refugiados debe modernizarse y adaptarse a las nuevas necesidades, que exigen una protección jurídica eficaz y más completa para todos los refugiados —sin discriminación alguna— dispersos en las distintas regiones del mundo.

Como ya destacamos al referirnos al contenido, puede comprobarse una complementariedad entre el derecho humanitario y el derecho de los refugiados en el ámbito de la protección de los refugiados. Muchas normas de derecho humanitario prescriben la protección de los refugiados en los conflictos armados y subsanan las insuficiencias de las normas del derecho de los refugiados. Por otra parte, las normas del derecho de los refugiados completan la protección de los refugiados en los conflictos armados de carácter no internacional o en las situaciones de tensiones interiores y de disturbios internos, que no está estipulada en las normas de derecho humanitario.

#### **4. Colaboración entre el CICR y el ACNUR**

Esta relación lógica se confirma en el trabajo práctico del CICR y del ACNUR. El CICR, guardián y promotor del derecho humanitario,

y el ACNUR, promotor del derecho de los refugiados y encargado de velar por la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, cooperan de manera ejemplar, tanto en los ámbitos de la asistencia y de la protección de los refugiados como en el de la aplicación de las normas humanitarias relativas a los refugiados, respetando los cometidos que les asignan sus respectivos estatutos.

La XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja de 1981 adoptó una importante resolución sobre la acción de la Cruz Roja Internacional en favor de los refugiados, acompañada de un documento donde se formula la línea de conducta de la Cruz Roja Internacional en materia de ayuda a los refugiados. Se trata de la Resolución XXI, en la que se reafirma la relación lógica entre el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, así como la complementariedad recíproca y la colaboración entre las instituciones encargadas de la protección internacional y de la asistencia a los refugiados, que despliegan actividades en favor de éstos.

La resolución recuerda el cometido primordial del ACNUR por lo que atañe a la protección internacional y a la asistencia material a los refugiados, a las personas desplazadas y a los repatriados, de conformidad con su estatuto, con las Convenciones y con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, así como con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Considerando que el CICR, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tienen su respectivo cometido que cumplir en la coordinación de las acciones de socorro de la Cruz Roja Internacional en favor de los refugiados, especialmente cuando éstas no incumben al ACNUR, la resolución reafirma la voluntad de la Cruz Roja de prestar su incansable apoyo al ACNUR y de proseguir la colaboración en sus respectivas actividades en favor de los refugiados y de las personas desplazadas.

De los diez párrafos en los que se expone la línea de conducta en favor de los refugiados, dos de ellos atañen a la relación entre el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, así como a la colaboración entre la Cruz Roja y el ACNUR:

«1. La Cruz Roja estará preparada, en todo tiempo, para prestar asistencia y protección a los refugiados, a las personas desplazadas y a los repatriados, cuando se trate de personas protegidas, de conformidad con el IV Convenio de Ginebra de 1949, o de refugiados, según el artículo 73 del Protocolo adicional I de 1977, o en virtud de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, especialmente cuando esas víctimas no se beneficien, de hecho, de otra protección o asistencia, como es el caso de las personas desplazadas en el territorio de un mismo país.»

«2. Las Instituciones Internacionales de la Cruz Roja y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados mantendrán consultas periódicas sobre cuestiones de interés común y, cuando sea necesario, coordinarán su labor de asistencia humanitaria en favor de los refugiados y las personas desplazadas, para que se complementen las respectivas acciones.»

Teniendo presente el carácter humanitario de las actividades del ACNUR y del CICR relativas exclusivamente a la protección de los refugiados y de las víctimas de los conflictos armados, podría establecerse una estrategia análoga para el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, basada en la experiencia de las dos instituciones. El objetivo principal de tal estrategia sería establecer un contacto directo con las víctimas que hay que proteger y asistir, como se hace, por ejemplo, mediante la Agencia Central de Búsquedas del CICR.

## **6. Promoción del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario**

### **1. Generalidades**

La promoción de los instrumentos humanitarios, en el sentido más amplio, cubre diversos aspectos, a saber: la adhesión y la ratificación de los instrumentos, la manera de dar a conocer su contenido en todos los medios y entre todas las capas de la población, los métodos que deben utilizarse para la difusión de esos instrumentos, la promoción de la valiosísima enseñanza de los principios y normas humanitarias y, por supuesto, la organización del trabajo de investigación, con miras a un progresivo desarrollo del derecho humanitario y del derecho de los refugiados en el plano nacional, regional y universal.

Las grandes instituciones humanitarias, como el CICR y el ACNUR, ya ponen gran empeño en difundir el derecho humanitario y el derecho de los refugiados. En el marco del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR constituye el «foco» en la realización de un plan de acción para la difusión del derecho humanitario, no solamente en el marco del Movimiento, sino también entre todas las capas de la población y los círculos militares. El ACNUR ha emprendido asimismo un plan de acción para la difusión del derecho de los refugiados en el plano regional y nacional mediante la organización de seminarios y de coloquios sobre la protección de los refugiados.

## **2. Cometido del Instituto Internacional de Derecho Humanitario**

En el ámbito de la difusión, el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, cuya sede está en San Remo, Italia, mantiene una estrecha colaboración con el CICR y el ACNUR. Desde hace 15 años, el Instituto organiza cada año, en cooperación con el CICR, varios cursos (tres veces por año, desde 1987) de 10 días de duración para miembros de las fuerzas armadas: oficiales de diversas graduaciones de todas las partes del mundo siguen un curso intensivo sobre el derecho de los conflictos armados y sobre la aplicabilidad del derecho humanitario en los conflictos armados, durante los cuales se mantiene un diálogo abierto entre los educadores (en su mayoría, oficiales de carrera) y los participantes, especialmente en el plano pragmático. Ese curso, de carácter específico, tiene por finalidad preparar formadores, en el plano nacional, en los círculos militares.

En colaboración con el ACNUR, el Instituto organiza asimismo dos cursos cada año sobre el derecho de los refugiados. Esos cursos están destinados a los funcionarios gubernamentales encargados, en el ámbito nacional, de la asistencia y de la protección de los refugiados. Se trata de una difusión pragmática del derecho de los refugiados relativa, particularmente, a la aplicación, en el plano nacional, de los instrumentos concernientes a la protección de los refugiados y a la formación de las personas encargadas a nivel nacional de la difusión y la enseñanza del derecho de los refugiados.

En conclusión, por lo concerniente a la difusión a mayor escala del derecho humanitario y del derecho de los refugiados, el Instituto organiza, en septiembre, la tradicional Mesa Redonda anual sobre los problemas actuales del derecho humanitario. Expertos gubernamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de organizaciones internacionales y nacionales, entablan un diálogo a fin de clarificar y definir los grandes problemas del derecho humanitario y formulan propuestas y sugerencias relativas a las cuestiones planteadas y debatidas. La difusión del derecho humanitario es un tema permanente de la Mesa Redonda que se examina siempre con especial atención.

## **7. Conclusión**

En el nuevo orden internacional, que está en vías de elaboración, habrá que distinguir cada vez más entre las libertades de los Estados

—así como entre las de los individuos— y la libertad personal, que constituye una de las cualidades más eminentes del ser humano. Las luchas y los odios que conducen finalmente a conflictos sangrientos ya no tienen cabida en la vida internacional y social y deben ser erradicados. Deberían ser reemplazados por la colaboración en el plano zonal y mundial, en el de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales aptas para servir al orden y a la paz.

El derecho internacional debe ser reforzado por un sólido sistema de garantías y sanciones que permita mantener la paz y evitar las confrontaciones sangrientas entre Estados y naciones. Al mismo tiempo, es necesario también fortalecer y desarrollar el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados a fin de proteger a las víctimas de los conflictos armados y a los refugiados que, desafortunadamente, forman parte aún de la realidad del mundo contemporáneo.

**Profesor Jovića Patnogić**

---